

RESOLUCION No. EPA-RES-00315-2023 de martes, 08 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN EPA-RES-00102-2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución EPA-RES-00102-2023, del 08 de marzo de 2023, notificada de manera personal por medios electrónicos mediante oficio EPA-OFI-000559-2023, del 09 de marzo de 2023, esta entidad otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal al señor JHON EDINSON JORDAN TEJADA, en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CARIBE identificada con NIT: 901548242-7, el permiso de aprovechamiento forestal incluía la tala de once (11) individuos arbóreos, y traslado de un (1) individuo arbóreo.

Que la mencionada Resolución en el ARTÍCULO CUARTO, el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, dispuso al solicitante *“(...) como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los once individuos arbóreos, la siembra y mantenimiento de ciento sesenta (160) árboles, con un mantenimiento de 5 años los cuales puede sembrar en el sitio de influencia del proyecto donde se realizará el impacto ambiental negativos (...)”*

RESOLUCION No. EPA-RES-00315-2023 de martes, 08 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN EPA-RES-00102-2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que mediante petición EXT- AMC-23-0065790 del día 17 de julio del 2023, el señor JHON EDINSON JORDAN TEJADA, en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CARIBE identificada con NIT: 901548242-7, solicitó a esta entidad un ajuste en la compensación ordenada en el artículo cuarto de la resolución EPA-RES-00102-2023, del 08 de marzo de 2023, argumentando entre otros, lo siguiente: (...)” *los arboles objeto de aprovechamiento del concepto técnico 077-2023 del 7-03-023 donde se autorizaban 12 árboles, solo se intervinieron 6 árboles. (...)*”.

Que la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 26/05/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1071 de fecha 21 de julio de 2023, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	12	CANTIDAD DE ESPECIES			7	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Periquito	1	8	0.22	Bueno - tala		10°22'56" N 75°29'51" W	

Sp	1	6	0.12	Bueno - tala		10°22'56" N 75°29'51" W	
Roble	1	20	0.40	Bueno - tala		10°22'56" N 75°29'51" W	
Roble	1	20	0.23- 0.25	Bueno - tala		10°22'56" N 75°29'51" W	
Roble	1	20	0.30	Bueno - tala		10°22'56" N 75°29'51" W	
Ceiba	1	20	0.90	Bueno - tala		10°22'56" N 75°29'51" W	
Camajon	1	17	0.40	Bueno - tala		10°22'56" N 75°29'51" W	
Sp	1	8	0.16- 0.14	Bueno -Traslado		10°22'56" N 75°29'51" W	
Ceiba	1	5	0.19	Bueno - tala		10°22'56" N 75°29'51" W	
Neem	1	8	0.15	Bueno -tala		10°22'56" N 75°29'51" W	
Neem	1	6	0.14	Bueno - tala		10°22'56" N 75°29'51" W	
Cañaguat	1	16	0.37	Bueno - tala		10°22'56" N 75°29'51" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 26 de Mayo del 2023, en atención a solicitud con radicado No. EXT-AMC-23-0065790, donde el señor: Oscar González – director de obra Unión Temporal del caribe, manifiesta que los árboles objetos de aprovechamiento del concepto técnico No. 077-2023 del 7-03-2023 donde se autorizaban 12 árboles, no fueron intervenidos en su totalidad.

Por no tener necesidad de intervenirlos todos los autorizados, solo se intervinieron 6 árboles, en el cumplimiento y terminación del proyecto del empujamiento del canal del campestre.

RESOLUCION No. EPA-RES-00315-2023 de martes, 08 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN EPA-RES-00102-2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa: efectivamente solo se intervinieron o se realizó la tala de 6 árboles, por el impacto ambiental negativo que genero la tala de los 6 árboles, el solicitante debe realizar la respectiva compensación de 80 árboles, de 2.50 a 3m de altura, de especies como Mango, Nispero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Uva de Playa, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros, en un término no mayor a 15 días después de la notificación. Y realizarle el respectivo mantenimiento durante 5 años, esta actividad se debe realizar en el área de influencia.

Nota: Como se le había puesto una compensación de 160 árboles, y la empresa Unión Temporal del caribe, manifiesta que los árboles objetos de aprovechamiento solo

fueron 6 ósea la mitad, entonces la compensación se le reduce a la mitad anteriormente especificada en la resolución, para que solo realicen la compensación de 80 árboles.

Cabe resaltar que el árbol que se encontraba totalmente florecido, no fue talado, este con los 5 restantes se conservan en el lugar, ya culminado el proyecto.

RESOLUCION No. EPA-RES-00315-2023 de martes, 08 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN EPA-RES-00102-2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

sembrar especies como: Mango, Níspero, Mamón, Caimito, Guanábana, Chirimoyo, Icaco, Oití, Ceiba, Roble, (Frutales o Maderables).

Las actividades que se ejecutó, fue tala de 6 talas, según lo manifestado por el solicitante y observado por el funcionario que realizo la nueva visita de seguimiento.

Se recomienda que se realice la compensación inmediatamente, ya que los árboles fueron intervenidos y ya se culminó el proyecto.

RECOMENDACIONES

1. Atender la petición con radicado No. EXT-AMC-23-0065790, donde el señor: Oscar González – director de obra Unión Temporal del caribe. manifiesta que los árboles objeto de aprovechamiento no fueron intervenidos en su totalidad, efectivamente solo se intervinieron 6 árboles, dejando los 6 restantes en su lugar.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con la compensación de 80 árboles, por la intervención de los 6 árboles en el proceso de ejecución del proyecto. Los árboles objeto de la resolución que no fueron intervenidos, deberán ser marcados por el solicitante y presentar ante esta autoridad ambiental una ficha técnica de cada árbol indicando como mínimo lo siguiente:

1. Fotos. Donde se evidencia el número del árbol (marca) y el estado fitosanitario.
2. Ubicación: Si está en espacio público o propiedad privada.
3. Especie: Nombre común y nombre científico.
4. DAP.
5. Altura.
6. Estado fitosanitario.
7. Georreferenciación.

Por el impacto ambiental que causo la tala de los 6 árboles, el solicitante debe sembrar 80 árboles y realizarle mantenimiento por 5 años, los cuales se pueden sembrar en el sitio de influencia del proyecto, donde se realizara el impacto ambiental negativo,

sembrar especies como: Mango, Níspero, Mamón, Caimito, Guanábana, Chirimoyo, Icaco, Oití, Ceiba, Roble, (Frutales o Maderables).

Las actividades que se ejecutó, fue tala de 6 talas, según lo manifestado por el solicitante y observado por el funcionario que realizo la nueva visita de seguimiento.

Se recomienda que se realice la compensación inmediatamente, ya que los árboles fueron intervenidos y ya se culminó el proyecto.

RESOLUCION No. EPA-RES-00315-2023 de martes, 08 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN EPA-RES-00102-2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(“)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00315-2023 de martes, 08 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN EPA-RES-00102-2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T YC., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena.

RESOLUCION No. EPA-RES-00315-2023 de martes, 08 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN EPA-RES-00102-2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 1071 del 21 de julio de 2023, el cual estima viable autorizar el ajuste en la compensación ordenada en la resolución EPA-RES-00102-2023, del 08 de marzo de 2023, y conforme a lo estipulado en el concepto técnico antes identificado, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la visita de inspección y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a ajustar el número de árboles que debe sembrar la UNIÓN TEMPORAL CARIBE identificada con NIT: 901548242-7 representada legalmente por el señor JHON EDINSON JORDAN TEJADA, para cumplir con la compensación ordenada en la citada resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1071 del 21 de julio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de modificación del artículo Cuarto de la resolución EPA-RES-00102-2023, del 08 de marzo de 2023, en este orden de ideas presentada por el señor JHON EDINSON JORDAN TEJADA, en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CARIBE identificada con NIT: 901548242-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los seis (06) individuos arbóreos, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de ochenta (80) árboles, de 2.50 a 3 m de altura, de especies como Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icacó, Oití, Uva de Playa, Mangle, Clemon, Uvita de Playa entre otros, en un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor JHON EDINSON JORDAN TEJADA, en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CARIBE identificada con NIT: 901548242-7, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante la Resolución EPA-RES-00102-2023, del 08 de marzo de 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor JHON EDINSON JORDAN TEJADA, en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CARIBE identificada con NIT: 901548242-7, que el incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en la autorización, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la ley 1333 del 2009, o en el estatuto que la modifique o sustituya, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00315-2023 de martes, 08 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN EPA-RES-00102-2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor JHON EDINSON JORDAN TEJADA, en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CARIBE identificada con NIT: 901548242-7, actuando en nombre propio, al correo electrónico proyectos@invictas.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. Heidi Paola Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: AEB
Abogada, Asesora Externa OAJ

Revisó y Ajustó: Yormis Cuello Maestre
Abogado Asesor Externo -OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL